



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. ANDRÉS ADRIAN FLORES FIGUEROA**, representante legal de la empresa denominada **INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública mixta internacional número 18576009-018-10, y

RESULTANDO

I. Por escrito de fecha 22 de Abril de 2010, presentado en el Sistema de Inconformidades Electrónicas el mismo día y ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día siguiente, el **C. ANDRÉS ADRIAN FLORES FIGUEROA**, representante legal de la empresa denominada **INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.**, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la Licitación Pública Mixta Internacional número 18576009-018-10, para la adquisición de bienes consistentes en **"ESPARAGOS B-16, ROSCA ESTÁNDAR CON TUERCAS PARA RESTAURACIÓN DE PLANTAS DE PROCESO 2010"**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del Fallo de fecha 14 de abril de 2010, correspondiente al proceso licitatorio número 18576009-018-10, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

1. Acta de notificación de fallo de la licitación pública internacional 18576009-018-10, fecha 14 de abril de 2010.
2. Fallo de la licitación pública internacional 18576009-018-10, fecha 14 de abril de 2010.
3. Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación pública internacional 18576009-018-10 de fecha 24 de marzo de 2010.
4. Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación pública internacional 18576009-018-10 de fecha 31 de marzo de 2010.
5. Instrumental de Actuaciones
6. Presuncional Legal y Humana

II. Por Acuerdo de fecha 23 de abril de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, mediante acuerdo de fecha 23 de abril de 2010 se concedió la Suspensión Provisional por cuanto hace a todo acto derivado o que se derivará del procedimiento licitatorio 18576009-018-10, para el único efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se guardaban, lo que se comunicó a la inconforme mediante oficio 18-576-OIC-AR-O-649-2010, de la misma fecha.

III. Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-650-2009, de fecha 23 de abril de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole de igual forma un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, en términos del artículo 71 de la ley de la materia.

VI. Mediante el oficio número PXR-SP-RMH-567-2010, de fecha 28 de abril de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que en la licitación de mérito resultó adjudicada la empresa INDUSTRIAS AUGE, S.A. DE C.V. respecto del proceso licitatorio de mérito.

V. Por acuerdo de fecha 03 de mayo de 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, concediéndose la suspensión definitiva del proceso licitatorio y en el mismo proveído se ordenó dar vista al tercero interesado, lo que se comunicó a la inconforme y a la convocante mediante oficios Nos. 18-576-OIC-AR-O-696-2010 y 18-576-OIC-AR-O-695-2010, ambos de fecha 3 de mayo de 2010.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

VI. Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada INDUSTRIAS AUGE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-693-2010 de fecha 03 de mayo de 2010, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusiera por escrito lo que a sus intereses conviniese, y aportaran los elementos de prueba que considerara procedentes.

VII. Con fecha 06 de mayo de 2010, se recibió el oficio número PXR-SP-RMH-UGP-118-2010, de fecha 06 de mayo de 2010, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"...

CONTESTACIÓN A LA INCONFORMIDAD

Con relación a los "Antecedentes y Agravios" manifestados en el escrito de inconformidad interpuesto ante el Órgano Fiscalizador por la Empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., esta convocante da respuesta de acuerdo a lo siguiente.

*En relación a lo descrito en el punto 1 del apartado de "Antecedentes", esta convocante manifiesta que **ES ERRÓNEO** lo manifestado por la inconforme, al decir que: " El 09 de marzo de 2010 Pemex Refinación a través de la Superintendencia de Suministros y Servicios del departamento de Adquisiciones, publicaron a través de CompraNet, la Convocatoria de la Licitación Publica **Nacional** número 18576009-018-10 **ESPÁRRAGOS B-16 ROSCA ESTÁNDAR CON TUERCAS PARA RESTAURACIÓN PLANTAS DE PROCESO 2010**" ^(SIC). Toda vez que el evento R0T1624002 No. de CompraNet 18576009-018-10 es una Licitación Pública de carácter **Internacional** de Conformidad con Todos los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y **NO Nacional** como lo menciona la inconforme.*

*Con relación al punto 2, no queda claro para esta convocante a que se refiere la inconforme al mencionar la **Regla Sexta de la Convocatoria**, ya que este apartado o sección a que hace referencia no está indicado en la misma, por lo que no estamos en posibilidad de realizar manifestación alguna.*

*Con relación al punto 3 esta convocante manifiesta que **Es Cierto** lo manifestado por la inconforme, al decir que el día 31 de marzo de 2010 tuvo verificativo el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, pero es importante enfatizar, que una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procedió a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, **sin que ello implicará la evaluación de su contenido**, lo anterior en estricto apego a lo señalado en la fracción I del Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante LAASSP), así como a lo descrito en el tercer párrafo del artículo 39 su reglamento, al tenor de:*

Artículo 39.-.....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

.....
En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, así como al importe total de cada propuesta, los cuales se incluirán en el acta respectiva. El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.

Con relación al punto 4, **ES FALSO** lo manifestado por la inconforme, al decir que su propuesta fue aceptada parcialmente toda vez, que en el acto de presentación y apertura de proposiciones celebrada a las 9:00 horas, del 31 de Marzo de 2010, en la Sala de Juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios Primeramente, únicamente se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas por medios remotos de comunicación, vía CompraNet, e inmediatamente después, se llevó a cabo la apertura de las que se recibieron en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin que ello implicará la evaluación de su contenido, con lo que se da cabal cumplimiento a lo indicado en el tercer párrafo del Artículo 39.- el Reglamento de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual se transcribe.

“En este acto, la revisión de la documentación se efectuará en forma cuantitativa, sin entrar al análisis detallado de su contenido, y se dará lectura al precio unitario de cada una de las partidas que integran las propuestas, así como al importe total de cada propuesta, los cuales se incluirán en el acta respectiva. El análisis detallado se efectuará durante el proceso de evaluación de las propuestas.”

En este acto se acepto la documentación presentada por la inconforme, después de la revisión **cuantitativa** de los documentos solicitados por esta convocante, sin embargo, al efectuar la evaluación de las proposiciones mediante el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, como a lo indicado en el artículo 36 de la ley sustantiva, mediante fallo efectuado y dado a conocer el día 14 de abril de 2010, se desecho la propuesta presentada por la inconforme, al tener de:

Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo indicado en el punto 10.2 inciso B), lo indicado en el punto 14.1 inciso A) , de la convocatoria de licitación se desechan las posiciones; 1 a 15 , del La cia. INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. por que el formato para la declaración de integridad (**Documento 10**), Formato para la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (**Documento 9**) . Formato para la manifestación para dar cumplimiento al Artículo Quinto, Regla Segunda inciso b) del “Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas 6internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003. (**Documento 8-A**) No cumple con estos documentos solicitados



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

derivado a que en ellos se mencionan a dos cias. Diferentes
DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL
TORNILLERA FIGUEROA S.A

Por lo anterior se enfatiza, que para el evento de licitación 18576009-018-10, **Andrés Adrian Flores Figueroa**, manifiesta en los documentos presentados ser representante de dos compañías diferentes, por lo que la información presentada en la propuesta **no es clara**, y esta convocante **no está, ni estaba en posibilidad, ni tiene facultades que permitieran suplir o corregir** las deficiencias de la proposición presentada por **Andrés Adrian Flores Figueroa**, lo anterior en estricto cumplimiento a lo indicado en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que al **no tener certeza jurídica** esta convocante, de con quien se estaría en posibilidad de celebrar un acuerdo de voluntades, se dio cabal cumplimiento a lo descrito en el último párrafo del artículo en comento, por lo que la manifestación vertida por la inconforme en los documentos solicitados afecta directamente la solvencia de las propuestas, por lo que bajo el supuesto que la inconforme presentara propuestas conjuntas, en ningún momento cumplió con lo señalado en el artículo 34 la LAASSP, y por consiguiente al ser una propuesta conjunta esta instancia de inconformidad deberá ser declarada improcedente por el H. Órgano Fiscalizador, en estricto cumplimiento a lo descrito en la fracción IV del artículo 67 de la LAASSP al tenor de:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

Por las respuestas antes descritas y con relación al último párrafo que la inconforme señala como antecedentes, en especial a lo citado en la hoja 2 de la inconformidad, esta convocante manifiesta que es **totalmente falso**, por lo que la inconforme en ningún momento **acredita los hechos**, con lo que demuestra claramente que esta convocante en todos los actos que derivaron de esta licitación se efectuaron dando cabal cumplimiento a lo descrito tanto en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como en el Reglamento de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

AGRAVIOS IMPRECISOS E INFUNDADOS, HACEN LA REVISION IMPROCEDENTE.

....

Con relación al texto de **agravios** citado en la hoja 3 del escrito de inconformidad, esta convocante manifiesta que es **totalmente falso** el decir del quejoso, ya que en ningún momento esta convocante violó el principio de legalidad ya que el evento cumple con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tal como lo indica la fracción V (estar fundado y motivado) el fallo de la licitación en mención cumple con este punto toda vez que en el acta de fallo en la nota 1 se describen los motivos y fundamentos por los cuales se desecha la propuesta presentada por la inconforme, tal como se transcribe a continuación:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo indicado en el punto 10.2 inciso B), lo indicado en el punto 14.1 inciso A) , de la convocatoria de licitación se desechan las posiciones; 1 a 15, del La cia. INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. por que el formato para la declaración de integridad (**Documento 10**), Formato para la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (**Documento 9**) . Formato para la manifestación para dar cumplimiento al Artículo Quinto, Regla Segunda inciso b) del “Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003. (**Documento 8-A**) No cumple con estos documentos solicitados derivado a que en ellos se mencionan a dos cias. Diferentes DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A

Con respecto al segundo párrafo de Agravios, citado en la hoja 3 del escrito de inconformidad, esta convocante manifiesta que como ha quedado demostrado en todo momento se motivo y fundamento las causas que generaron el desechamiento de la propuesta de la inconforme, con lo que se demuestra que los agravios mencionados por la inconforme son inoperantes, toda vez que esta convocante en todo momento manifestó en el fallo las causas de desechamiento de la propuesta presentada por la inconforme.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

....

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO.

Por lo descrito en supralíneas, esta convocante manifiesta que no solo dio cumplimiento a lo descrito en los artículos 14, 16 y 134 de la carta magna, sino también a lo descrito en la ley sustantiva y su reglamento.

Con respecto al primer párrafo del texto Citado en la hoja 5 de su inconformidad misma que se transcribe:

En este sentido, el denominado “control de legalidad” de los actos de autoridad tiene como objetivo que las autoridades se ciñan en forma estricta a las facultades que les otorga el legislador, para que sus determinaciones en todo momento tengan fundamento y consecuencias de derecho. Esto es, serán las leyes expedidas con anterioridad al hecho las que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

permitan o determinen el marco de acción al que deben limitarse y constreñirse las autoridades.
(sic)

La convocante manifiesta que el fallo de esta licitación cuentan con los requisitos mencionados, ya que los funcionarios cuentan con las facultades para llevar a cabo este evento, tal como se indica en la última hoja del Fallo la cual se transcribe:

El presente Fallo lo emiten, el Ing. Ricardo Barrera Dorantes, que tiene el encargo del Departamento de Adquisiciones y el Ing. Felix Pablo Mendez Montaña, que tiene el cargo de Superintendente de Suministros y Servicios, quien tabularmente ostentan nivel superior al 32, adscritos a la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" de la Subdirección de Producción en Pemex Refinación, quienes están debidamente facultados en términos del Artículo 1° penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, 2° fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, Lineamiento 6.4 de las "Políticas Bases y Lineamientos Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales", autorizadas por el Consejo de Administración de Pemex Refinación mediante Acuerdo CA-231/2008.

Por lo que se enfatiza que con fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la propuesta presentada por la inconforme fue desechada por el siguiente motivo:

Nota. 1.- Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo indicado en el punto 10.2 inciso B), lo indicado en el punto 14.1 inciso A), de la convocatoria de licitación se desechan las posiciones; 1 a 15, de la cía. INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. por que el formato para la declaración de integridad (**Documento 10**), Formato para la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (**Documento 9**). Formato para la manifestación para dar cumplimiento al Artículo Quinto, Regla Segunda inciso b) del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003. (**Documento 8-A**) No cumple con estos documentos solicitados derivado a que en ellos se mencionan a dos cias. Diferentes DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A

En respuesta al segundo, tercero y cuarto párrafo de la hoja 5, del escrito de inconformidad, esta convocante manifiesta que los funcionarios han actuado con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en ningún momento este acto se contrapone a la ley descrita, toda vez que los funcionarios tienen facultad para llevar este evento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

tal como se indica en la última hoja del fallo, y el mismo fallo cuenta con el fundamento y motivación de sus actuaciones tal como lo indica la inconforme.

En respuesta al texto citado en la hoja 6 del escrito de inconformidad la convocante manifiesta que el desechamiento de la propuesta del quejoso está fundada y motivada tal como se indico en el fallo, que los funcionarios actúan con estricto apego a la normatividad de la materia, y que en ningún momento este acto se contraponen a la ley sustantiva, por lo que ha quedado demostrado que los funcionarios tienen facultad para llevar este evento tal como se indica en la última hoja del fallo. Que dicho acto cumple con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento.

*En respuesta a lo descrito por la inconforme en el cuarto párrafo de la hoja 7 del escrito de inconformidad, esta convocante manifiesta que es **totalmente falso y en todo momento la inconforme busca confundir a la autoridad al afirmar**, que el fallo es ilegal al carecer de fundamentación y motivación legal, y no observar los principios que rigen los procedimientos de contratación, pues el fallo está fundado, motivado y apegado a lo que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que ha quedado demostrado que el **C. Andrés Adrian Torres Figueroa, manifestó ser representante de dos empresas distintas, por lo que la causa de desechamiento en todo momento estuvo apegada a la normatividad, por el cual fue desechada la propuesta**, y haciendo un desglose de los puntos en los que incumple se tiene lo siguiente :*

*En contestación al punto I citado en la hoja 7 de su inconformidad la convocante manifiesta que es **totalmente falso** lo indicado por la inconforme al tenor de:*

I. En primer lugar, el citado Fallo se determino desechar la propuesta Técnica en específico la parte legal de mi representada en los documentos 8, 9 y 10 para las partidas 1 a la 15, determinando la convocante que las mismas no resultaron ser ACEPTABLES, con base en lo siguiente:

Con fundamento al Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los puntos 14.1 de la convocatoria

RAZONES PARA LA ACEPTACIÓN O DESECHAMIENTO
INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

MOTIVACION.-en razón de que en la documentación legal aparece la mención de otra razón social (Distribuidora Ferretera Tigre S.A de C.V.) ESTE NO ES ACEPTABLE, de conformidad con lo establecido en punto 10 (criterios de evaluación)

Se evaluarán de la misma forma todas las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

A) La evaluación de la proposición será bajo el criterio de binario de precio más bajo.

B) Se evaluarán todas las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Para determinar las proposiciones de menor precio se considerará el precio por partida o posición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Todo lo anterior, lo mencionado por la inconforme **es falso**, toda vez que en ningún momento la inconforme presentó el documento 8, mas sin embargo uno de los motivos de desechamiento de su propuesta fue por el error manifiesto por la inconforme en la manifestación descrita en el **documento 8 A**, de ser representante legal de dos empresas esto es de INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A. y DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V., situación que se indico en el fallo en lo correspondiente a la nota 1, en donde se describen los motivos por los cuales la propuesta del quejoso fue desechada, la cual se transcribe para pronta referencia:

Nota. 1.- Con fundamento en el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo indicado en el punto 10.2 inciso B), lo indicado en el punto 14.1 inciso A), de la convocatoria de licitación se desechan las posiciones; 1 a 15, del La cia. INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. por que el formato para la declaracion de integridad (**Documento 10**), Formato para la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (**Documento 9**) . Formato para la manifestación para dar cumplimiento al Artículo Quinto, Regla Segunda inciso b) del “Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003. (**Documento 8-A**) No cumple con estos documentos solicitados derivado a que en ellos se mencionan a dos cias. Diferentes DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A

Aunado a lo anterior el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **establece lo siguiente:**

“En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.”

(Énfasis añadido)

Así mismo se desecho la propuesta de la inconforme de acuerdo a lo indicado **en punto 10.2 inciso B)**, y no como lo señala la inconforme al referir el **punto 10 (criterios de evaluación)**.

Desglosando el punto 10.2 **Evaluación de aspectos económicos (inciso B)**, se estableció lo siguiente:

B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6, incisos A), B), D), **K)**, S) así como con el **Documento 6**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Punto 6. Requisitos para elaborar las proposiciones.

K) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la proposición, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:

1. Los Bienes importados cumplen con las reglas de origen o reglas de marcado, según proceda, establecidas en el tratado de libre comercio que corresponda para efectos de compras del sector público, conforme al **Documento 8**.

2. Los Bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el artículo 28 fracción I de la Ley, conforme al formato del **Documento 8-A** o con las reglas de marcado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Documento 8.

En este orden de ideas, esta convocante enfatiza que dentro la propuesta presentada por la inconforme INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A., en el acto de presentación y apertura de proposiciones celebrado el día 31 marzo de 2010, presento el **Documento 8.A** tal como se indica en la hoja 2 de Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, por lo que es **falso el decir del inconforme que se desecho su propuesta por el documento 8, así como es falso que se desechara su propuesta con fundamento a lo descrito en el punto 10, toda vez que la misma fue desechada con fundamento a lo solicitado en el punto 10.2 inciso B el cual se refiere a evaluación de aspectos económicos (tal como lo indica en la hoja 7 punto I y 8 del escrito de inconformidad).**

De igual forma se subraya que la propuesta de la inconforme fue desechada, derivado a que el **C. Andrés Adrian Flores Figueroa, manifiesta ser representante legal de dos empresas diferentes, siendo DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A.**, para el evento de licitación 18576009-018-10, por lo que esta convocante en estricto cumplimiento a lo descrito en el último párrafo del Artículo 36 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, desecha la propuesta presentada.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, **si se proporciona de manera clara la información requerida**; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

(Énfasis añadido)

Por lo que en el párrafo del artículo 36 citado se indica que no se afecta la solvencia de la proposición si se proporciona de manera clara la información requerida cosa que no aplica a los documentos de la propuesta del inconforme ya que en **todos** los documentos que presento (a excepción de los documento 03 y compromisos con la transparencia), el. Andrés Adrian Flores Figueroa efectúa la siguiente declaración.

"Me refiero a la licitación pública internacional No. 18576009-018-10 en el que mi representada, la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE SA DE CV participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre."

Lo anterior en documentos membretados de la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A., con la leyenda de bajo protesta de decir verdad o protesto lo necesario y rubrica del mismo C. Andrés Adrian Flores Figueroa

Esto indica que para el evento de licitación 18576009-018-10, el C. Andrés Adrian Flores Figueroa declaró ser representante legal de las empresas DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A., motivo que genera que la información presentada en su propuesta **no es clara y objetiva**, por lo que esta convocante **no está facultada para suplir o corregir las deficiencias de la propuesta**, lo anterior en estricto cumplimiento a lo indicado en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y tal como lo indica la inconforme en el segundo párrafo del escrito de inconformidad, ubicado en la hoja 5 **"..El principio de legalidad consiste en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite expresamente",..... (SIC)**, cosa que esta convocante cumple al fundamentar, motivar y llevar a cabo los actos de acuerdo a lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico

Con respecto al párrafo indicado en la hoja 11 del escrito de inconformidad, el cual se transcribe:

"En este sentido las partidas señaladas NO RESULTARON ACEPTABLES y por ende las partidas no resultan aceptadas y no puede ser comparadas para determinar la propuesta más baja." (SIC)

La convocante manifiesta con fundamento en el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo indicado en el punto 10.2 inciso B), lo indicado en el punto 14.1 inciso A) , de la convocatoria de licitación se desechan las posiciones; 1 a 15 , del La cia. INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. por que el formato para la declaración de integridad (**Documento 10**), Formato para la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (**Documento 9**) . Formato para la manifestación para dar cumplimiento al Artículo Quinto, Regla Segunda inciso b) del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

tratados de libre comercio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003. (Documento 8-A) No cumple con estos documentos solicitados derivado a que en ellos se mencionan a dos cias. Diferentes DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A.

Por lo tanto no es posible efectuar comparación de precios con las propuestas que si cumplen LEGAL, TECNICA Y ECONOMICAMENTE, toda vez que la propuesta de la inconforme no cumple con los requisitos establecidos en la convocatoria, lo anterior dando cumplimiento a lo descrito en el segundo párrafo del artículo 36 de la ley sustantiva al tenor de:

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(Énfasis añadido)

Con respecto al segundo párrafo de la hoja 11 del escrito de inconformidad, esta convocante manifiesta que es falso lo mencionado por el inconforme al decir que no se le quiso notificar el fallo ni siquiera vía medios electrónicos como lo marca la ley, cuando el propio inconforme manifiesta en el escrito de inconformidad que la convocante le informo por vía del Arq. Miguel Angel Becerril que el fallo estaba cargado en compraNet y que verifco el sistema compraNet. y que observo los precios adjudicados.

También es falso el decir del inconforme al mencionar que la convocante está faltando a lo estipulado en la Ley el cual marca un periodo máximo de 5 días para notificar a los licitantes. y esto lo demostramos porque la convocante cumplió con el **Artículo 37 Bis., de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** el cual dice lo siguiente:

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.

Asimismo, se difundirá un ejemplar de dichas actas en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido alacto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Y se cumplió en todo momento con lo descrito en el artículo 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el cual se transcribe:

*Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y del **fallo** cuando éste se realice en junta pública, serán firmadas por los asistentes, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de la cual se entregará copia, y se pondrán al finalizar dichos actos, para efectos de su notificación, a disposición de los licitantes que no hayan asistido, fijándose copia de dichas actas o el aviso del lugar donde serán proporcionadas, en un lugar visible al que tenga acceso el público en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles; siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de las mismas. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.*

Cuando la dependencia o entidad aplique lo dispuesto en este artículo, precisará en las bases de licitación o de invitación, que dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.

Así mismo, el acta de notificación del fallo de esta Licitación en la hoja 1 incluye la siguiente leyenda.1

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: la ventanilla del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo", en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: www.compranet.gob.mx

Con respecto a lo descrito por la inconforme en el escrito de inconformidad, tanto en el último párrafo de la hoja 11 como en el primero de la hoja 12 en donde la inconforme menciona:

Al respecto, será clara para esta Autoridad la ilegalidad del Fallo, toda vez que la convocante refiere sus causales de desechamiento de mi representada en base a lo siguiente, cuando en los criterios de desechamiento 14.1.1 en ningún momento indica que por poner por error de dedo, dos razones sociales se deba descalificar, cabe señalar que mi representada en todo momento cumple con toda la información solicitada en la documentación y que a su vez toda esta viene llenada a nombre de Industrial Tornillera Figueroa, SA. Al igual que el membrete de las hojas; y no está afectando la solvencia de la proposición.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Esta convocante manifiesta lo siguiente:

Resultan claros los incumplimientos, así como las inconsistencias, defectos y omisiones, con los que la empresa **INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.**, presento su propuesta al mencionar que el **C. Andrés Adrian Flores Figueroa** representa a dos empresas distintas, por lo que al **no tener certeza jurídica** esta convocante, de con quien se estaría en posibilidad de celebrar un acuerdo de voluntades, se dio cabal cumplimiento a lo descrito en el último párrafo del artículo 36 de la LAASSP, por lo que la manifestación vertida por la inconforme en los documentos solicitados **afecta directamente la solvencia de las propuestas**, por lo que bajo el supuesto que la inconforme presentara propuestas conjuntas, en ningún momento cumplió con lo señalado en el artículo 34 la LAASSP, y en cumplimiento al citado último párrafo del artículo 36 de Ley sustantiva, esta convocante o los licitantes, **en ningún caso podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

Localización: Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación XIV, Octubre de 1994 Página: 318
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Tesis Aislada Materia(s): Administrativa

LICITACION PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

...

Aunado a lo anterior y toda vez que la inconforme acepta y reconoce las inconsistencias, defectos y omisiones, de la propuesta presentada, esta convocante manifiesta que la propuesta presentada por la inconforme **NO ES SOLVENTE**, toda vez que el **C. Andrés Adrian Flores Figueroa** declaró ser representante legal de las empresas **DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A.** en los documentos entregados dentro del acto de presentación y apertura de proposiciones, como son la declaración de integridad (**Documento 10**), Formato para la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (**Documento 9**). Formato para la manifestación para dar cumplimiento al Artículo Quinto, Regla Segunda inciso b) del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003. (**Documento 8-A**) los cuales se solicitan en la convocatoria en el punto 5 así como en el punto 10.2 (inciso B), la cual dice lo siguiente:

5. Requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento.

A) Entregar junto con el sobre cerrado que contenga la proposición, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, las manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los Artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Ley, conforme al Documento 9, así como la declaración de integridad conforme al Documento 10.

10.2 (inciso B) Evaluación de aspectos económicos.

B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6, incisos A), B), D), K), S) así como con el Documento 6.

y estos documentos se mencionan en el punto 14.1 Causas de desechamiento. Por lo que estos documentos afectan la solvencia de las proposiciones y son objeto de evaluación.

Con respecto al párrafo cuarto del 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que el inconforme menciona en la hoja 12 de su inconformidad la cual se transcribe:

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

(Énfasis añadido)

Es este párrafo citado se indica que no se afecta la solvencia de la proposición si se proporciona de manera clara la información requerida cosa que no aplica a los documentos de la propuesta del inconforme ya que en **todos** los documentos que presento (a excepción del documento 3 y compromisos con la transparencia) realiza la siguiente manifestación.

"Me refiero a la licitación pública internacional No. 18576009-018-10 en el que mi representada, la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE SA DE CV participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre." (sic)

Esto indica que para el evento de licitación 18576009-018-10 Andrés Adrian Flores Figueroa representa a dos compañías diferentes por lo que la información presentada en su propuesta **no es clara** y esta convocante **no puede suplir o corregir** las deficiencias de la proposición. Como lo indica el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que el mismo inconforme cita y tal como lo indica el inconforme en el tercer texto de su inconformidad en la hoja 5 **"..El principio de legalidad consiste en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite expresamente",.....** (sic), principios con los que esta convocante cumple a cabalidad, al fundamentar, motivar y llevar a cabo los actos de acuerdo a lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Con relación al primero, segundo y tercer párrafo dicho por el inconforme en la página 16 la convocante manifiesta que **es totalmente falso** lo expuesto por el inconforme al decir que se está faltando a las garantías de audiencia y de legalidad toda vez que el fallo cumple con lo indicado por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos generales de Suministros en Material de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales y la convocatoria a la licitación. Es **falso y carente de lógica jurídica** por parte la inconforme al señalar que: "para que el fallo estuviera debidamente fundado y motivado la convocante debió detallar los resultados la comparación con cada propuesta", toda vez que como ha quedado demostrado esta convocante no está en obligada a efectuar el análisis de precios cuando una propuesta **no cumple con los requisitos legales solicitados en la convocatoria**, lo anterior en cumplimiento a lo descrito en el segundo párrafo del artículo 36 de la ley sustantiva al tenor de:

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo**, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*
(Énfasis añadido)

Por lo que esta convocante enfatiza que la convocante actúo de acuerdo a la ley sustantiva, y así se demuestra en lo descrito en el fallo:

1.- Con fundamento en el artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo indicado en el punto 10.2 inciso B), lo indicado en el punto 14.1 inciso A) , de la convocatoria de licitación se desechan las posiciones; 1 a 15 , del La cia. INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. por que el formato para la declaración de integridad (Documento 10), Formato para la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (Documento 9) . Formato para la manifestación para dar cumplimiento al Artículo Quinto, Regla Segunda inciso b) del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003. (Documento 8-A) No cumple con estos documentos solicitados derivado a que en ellos se mencionan a dos cias. Diferentes DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Esto indica que para el evento de licitación 18576009-018-10 Andres Adrian Flores Figueroa representa a dos compañías diferentes por lo que la información presentada en su propuesta **no es clara** y esta convocante **no puede suplir o corregir** las deficiencias de la proposición. Como lo indica el cuarto párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que el mismo inconforme cita y tal como lo indica el inconforme en el tercer texto de su inconformidad en la hoja 5 **“..El principio de legalidad consiste en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite expresamente”**,..... (sic), principios con los que esta convocante cumple a cabalidad, al fundamentar, motivar y llevar a cabo los actos de acuerdo a lo indicado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como el Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

Por lo anterior descrito las partidas 1 a 15 se adjudicaron a **“INDUSTRIAS AUGE, S.A. DE C.V.”**, con fundamento en el punto 6.26.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, que a la letra dice;

para determinar la aceptabilidad de los precios de las propuestas, las áreas contratantes deberán considerar en función de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar, o de las condiciones prevalecientes en el mercado, cualquiera de los siguientes métodos de comparación de precios.

Il comparar los precios que cotiza el licitante con las condiciones actuales del mercado nacional o internacional, según sea el caso, durante el proceso de evaluación, para lo cual se realizara una investigación de precios considerando cualquiera de las siguientes opciones que se establecen de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1.....
- 2. con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento si las hubiere.

Con respecto al párrafo primero y segundo indicado por el inconforme en la página 17 la convocante manifiesta que para determinar la aceptabilidad de los precios se este se **fundamento** en el punto 6.26.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos Generales de Suministros en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Para Petróleos Mexicanos, Organismos Subsidiarios y Empresas Filiales, que a la letra dice;

para determinar la aceptabilidad de los precios de las propuestas, las áreas contratantes deberán considerar en función de la naturaleza de los bienes o servicios a contratar, o de las condiciones prevalecientes en el mercado, cualquiera de los siguientes métodos de comparación de precios.

Il comparar los precios que cotiza el licitante con las condiciones actuales del mercado nacional o internacional, según sea el caso, durante el proceso de evaluación, para lo cual se realizara una investigación de precios considerando cualquiera de las siguientes opciones que se establecen de manera enunciativa mas no limitativa:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

- 1.....
- 2. con los precios de las propuestas presentadas en el mismo procedimiento si las hubiere.

Y que no se tomo en cuenta la propuesta del inconforme para comparar los precios que manifiesta en la tabla de precios especificada en la inconformidad ya que estos no se puede comparar por que el inconforme **NO CUMPLIÓ** con los requisitos solicitados tal como se indico en el acta de fallo y que se menciona a continuación..

Con fundamento en el Artículo 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo indicado en el punto 10.2 inciso B), lo indicado en el punto 14.1 inciso A) , de la convocatoria de licitación se desechan las posiciones; 1 a 15 , del La cia. INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. por que el formato para la declaración de integridad (**Documento 10**), Formato para la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (**Documento 9**) . Formato para la manifestación para dar cumplimiento al Artículo Quinto, Regla Segunda inciso b) del "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003. (**Documento 8-A**) No cumple con estos documentos solicitados derivado a que en ellos se mencionan a dos cias. Diferentes DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A

Esta convocante manifiesta que no queda claro a que se refiere la inconforme al mencionar la Regla Novena de la Convocatoria, ya que este apartado o sección a que hace referencia no está indicado en la misma, por lo que no estamos en posibilidad de realizar manifestación alguna

Con respecto al tercer párrafo indicado por el inconforme en la página 17 la convocante manifiesta que el punto 10.3 de la convocatoria se refiere al **Procedimiento de desempate de proposiciones iguales en precio. Por lo que todo lo indicado en dicho párrafo es totalmente falso**

Con respecto al cuarto párrafo indicado por el inconforme en la página 17 la cual se transcribe: Tomando en cuenta lo anterior, es posible afirmar que el Fallo impugnado carece de la debida fundamentación y motivación legal, además de no observar los principios de exhaustividad y justicia completa, derivando todo ello en una violación del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo antes transcrito, así como en última instancia, de los artículos 14,16 y 17 Constitucionales, como se ha hecho valer.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Por lo anterior expuesto se aclara que lo manifestado por la inconforme al señalar que supuestamente se vulnera lo descrito en los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es una apreciación subjetiva y carente de todo valor a no demostrar o acreditar a través de documento probatorio alguno la supuesta violación, lo que da como resultado que lo manifestado por el inconforme sea infundado e inoperante, sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:

AGRAVIOS INFUNDADOS.- ...

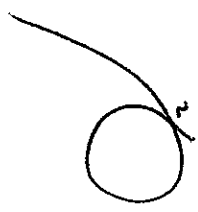
AGRAVIOS INFUNDADOS. ...

AGRAVIOS INFUNDADOS. ...

AGRAVIOS INFUNDADOS....

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INOPERANTES CUANDO EN ELLOS NO PRECISAN CUÁLES FUERON LOS AGRAVIOS CUYO ESTUDIO SE OMITIÓ Y LOS RAZONAMIENTOS LÓGICO-JURÍDICOS TENDENTES A COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 1051, tesis I.6o.C. J/21, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO."....

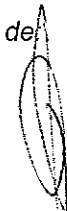


CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES. LO SON SI NO CONTIENEN DE MANERA INDISPENSABLE, LOS ARGUMENTOS NECESARIOS QUE JUSTIFIQUEN LAS TRANSGRESIONES DEL ACTO RECLAMADO. ...

CONCEPTOS DE VIOLACION INOPERANTES. ...

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INOPERANTES, CUANDO NO ATACAN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA IMPUGNADA. ...

En respuesta a lo descrito por la inconforme al tenor de:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

En ese sentido, la adjudicación de las partidas 1 a la 15 a favor de INDUSTRIAS AUGE, S.A. DE C.V. resulta ilegal, pues lo cierto es que contrario a lo señalado en el Fallo que se impugna, según se desprende del Acta levantada con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación, mi representada ofertó los precios aceptables y convenientes más bajos, lo cual pone de manifiesto la ilegalidad del propio Fallo, pues las citadas partidas debieron ser adjudicadas a mi representada.

*Esta convocante manifiesta que como a quedado demostrado, la causa de desechamiento de las propuesta presentada por la inconforme fue derivado a que para el evento de licitación 18576009-018-10, el **C. Andrés Adrian Flores Figueroa, manifiesta en los documentos presentados ser representante legal de dos compañías diferentes**, por lo que la información presentada en la propuesta **no es clara**, y esta convocante **no está, ni estaba en posibilidad, ni tiene facultades que permitieran suplir o corregir** las deficiencias de la proposición presentada por **C. Andrés Adrian Flores Figueroa**, lo anterior en estricto cumplimiento a lo indicado en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*Por lo que al **no tener certeza jurídica** esta convocante, de con quien se estaría en posibilidad de celebrar un acuerdo de voluntades, se dio cabal cumplimiento a lo descrito en el último párrafo del artículo en comento, por lo que la manifestación vertida por la inconforme en los documentos solicitados **afecta directamente la solvencia de las propuestas**.*

*toda vez que como ha quedado demostrado esta convocante no está en obligada a efectuar el análisis de precios cuando una propuesta **no cumple con los requisitos legales solicitados en la convocatoria**, lo anterior en cumplimiento a lo descrito en el segundo párrafo del artículo 36 de la ley sustantiva al tenor de:*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; **la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo**, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

(Énfasis añadido)

Por los anterior descrito se demuestra los supuestos agravios mencionados por la inconforme no son suficientes para demostrar que la convocante cometió agravio alguno en contra de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., y por consiguiente no son suficientes para demostrar que el fallo no se realizó cumpliendo en todo momento con lo descrito en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, así como a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en el fallo la propuesta de la inconforme fue desechada por no cumplir con los requisitos legales y no por el análisis de precios.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, las siguientes tesis jurisprudenciales que a la letra dicen:

AGRAVIOS INSUFICIENTES. ES INNECESARIO SU ESTUDIO SI LO ALEGADO NO COMBATE UN ASPECTO FUNDAMENTAL DE LA SENTENCIA RECURRIDA, QUE POR SÍ ES SUFICIENTE PARA SUSTENTARLA. ...

AGRAVIOS INSUFICIENTES.

...

AGRAVIOS INSUFICIENTES POR NO IMPUGNAR LA LEGALIDAD DE LA SENTENCIA DEL JUEZ.

...

Por todo lo descrito, y toda vez que lo manifestado por la inconforme es falso, infundado, inoperante e insuficiente, ya que las manifestaciones vertidas dentro de su escrito de inconformidad, son sólo supuestos y meras apreciaciones subjetivas, las cuales no acredita a través de documento alguno, y dentro de su escrito de inconformidad acepta los incumplimientos, así como las inconsistencias, defectos y omisiones, esta convocante solicita a ese H. Órgano Interno de Control, que con base a lo descrito en el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley sustantiva, se efectúen las sanciones que correspondan.

Aunado a lo anterior y derivado de lo señalado en la parte final de segundo párrafo en comentario y que a la letra dispone:

“Para ese efecto, podrá tomarse en consideración la conducta de los licitantes en anteriores procedimientos de contratación o de inconformidad.”

*Esta convocante manifiesta que la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. representada por el C. Andrés Flores Villareal, participo en el año 2008 en la Licitación Pública Internacional 18576009-026-08 para la adquisición de bienes consistentes en: **ESPARAGOS** bajo la modalidad de pedido abierto, que derivó en el contrato 4600014138 que fue adjudicado a la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V., el cual fue rescindido por esta convocante derivado de la no entrega de la garantía, por lo que con mediante oficio PXR-SUFA-GRM-295-2009 de fecha 28 de abril de 2009 se informó a este centro de negocios que la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE, S.A. DE C.V., se encontraba en el supuesto descrito en el artículo 50 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

*Por lo anterior descrito, con la finalidad de acreditar que la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V., incumple con las prestaciones contractuales, por lo que esta convocante solicita que ese H. Órgano Interno de Control dentro del ámbito de sus atribuciones investigue el nexo existente entre la empresa en comento y la inconforme **INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A.**, representada por **C Andrés Adrian Flores Figueroa**, y de comprobarse lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 74 de la Ley sustantiva, se efectúen las sanciones que correspondan.*

...

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576009-018-10, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VIII. Por acuerdo de fecha 14 de mayo de 2010 se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VII, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de inconformidad, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

IX. Por Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2010, se tuvo por desahogada la vista que se ordenó darle a la empresa INDUSTRIAS AUGE, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado y por ofrecidas las pruebas descritas en su escrito de desahogo.

X. Por acuerdo de fecha 20 de mayo de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa Industrial Tornillera Figueroa, S.A., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 22 de abril de 2010, dentro del periodo comprendido del 17 al 19 de mayo de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

XI. Por acuerdo de fecha 20 de mayo de 2010, se tuvo por no exhibida garantía alguna por parte de la empresa inconforme INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. dentro del periodo concedido para ello y en el mismo, se ordenó levantar la suspensión definitiva a que refiere el resultando V, lo que se comunicó a la convocante mediante oficio 18-576-OIC-AR-O-769-2010, a la inconforme mediante oficio 18-576-OIC-AR-O-770-2010 y la empresa tercero interesada mediante oficio 18-576-OIC-AR-O-786-2010 todas de la misma fecha.

XII. Por Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., en su escrito inicial de inconformidad de fecha 22 de abril de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

2010, las pruebas ofrecidas por la empresa INDUSTRIAS AUGÉ, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de fecha 20 de mayo de 2010 (sic) recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control el día 19 de los mismos mes y año, en su carácter de tercero interesado en el presente asunto, y por último se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" que anexó a su oficio número PXR-SP-RMH-UGP-118-2010, de fecha 06 de mayo de 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XIII. Mediante Acuerdo de fecha 15 de junio de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 31 de mayo del mismo año, referidas en el resultando XII de la presente resolución; así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., y de la empresa tercero interesada INDUSTRIAS AUGÉ, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIV. Por Acuerdo de 21 de junio de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., ni de la empresa tercero interesada INDUSTRIAS AUGÉ, S.A. DE C.V., dentro del período comprendido entre el 16 al 18 de junio del presente año, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV. Por Acuerdo de fecha primero de julio de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576009-018-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el fallo de fecha 14 de abril del 2010, correspondiente al proceso licitatorio número 18576009-018-10, acto en el cual la convocante desechó la propuesta técnica-económica de la empresa inconforme **INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.**, al no cumplir con lo requerido en la convocatoria de la licitación o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, el fallo de fecha 14 de abril del 2010, carece de la debida fundamentación y motivación al referir como causal de desechamiento de su propuesta el numeral 14.1.1 de la Convocatoria a la licitación de mérito, toda vez que estima que su propuesta cumple con toda la información solicitada y que a su vez toda esta se encuentra llenada a nombre de Industrial Tornillera Figueroa, S.A., y que los supuestos errores que le indicó la convocante no afectan la solvencia de su propuesta.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública mixta internacional número 18576004-018-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Bases de la convocatoria a la licitación pública internacional número 18576009-018-10, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública internacional número 18576009-018-10, tiene por objeto la adquisición de los bienes consistentes en **“ESPARAGOS EN B-16, ROSCA ESTÁNDAR CON TUERCAS PARA RESTAURACIÓN PLANTAS DE PROCESO 2010.”**

En el inciso H) de la Base 4 relativa a las Condiciones generales de la licitación, se indica lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

"H) La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato, será mediante escrito que deberá contener los datos que se citan en el Documento 3."

En la base 5 relativa a los Requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, en su inciso A) se señala lo siguiente:

"A) Entregar junto con el sobre cerrado que contenga la proposición, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, las manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los Artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley, conforme al Documento 9, así como la declaración de integridad conforme al Documento 10."

En la base 6 relativa a los Criterios para elaborar las proposiciones, en su inciso K) se establece lo siguiente:

"K) De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratado de libre comercio y su Aclaración al mencionado Acuerdo, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de febrero y 2 de abril de 2003, respectivamente, se deberá presentar, como parte de la proposición, un escrito en el que el licitante y el fabricante de los Bienes manifiesten, bajo protesta de decir verdad que:

1. ...

2. Los Bienes de origen nacional cumplen con lo establecido en el numeral 28 fracción I de la Ley, conforme al formato del Documento 8-A o con las reglas de mercado, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2002, utilizando el formato del Documento 8."

En la base 10 relativa a los Criterios de Evaluación, en su inciso B) se señala lo siguiente:

"B) Se evaluarán todas las proposiciones recibidas en el acto de presentación y apertura de proposiciones."

Por último, en la base 11 relativa a los Criterios de Adjudicación, en el inciso A), se indica lo siguiente:

"A) Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

b) Propuesta técnica de la empresa **INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.** Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la empresa inconforme incluyó como parte de su propuesta el Escrito de Declaración de Integridad (Documento 10), Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público (Documento 9) y Formato para la manifestación que deberá presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 5º, Regla Segunda, inciso B) del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio publicado en el diario oficial de la federación el 28 de febrero de 2003 (Documento 8-A), todos de fechas 31 de marzo del 2010, y en los cuales señala lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.



INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

*PRODUCTORA DE ESPARTEAS, VIGILAS Y PRODUCTOS ESPARTEAS
ORIENTES Y PUERTO RICOSSOL*

0 079

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No 18576009-018-10, SOL DE PEDIDO No 10262457
PEMEX REFINACION SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES
DOCUMENTOS 31/3/2010

Escrito de declaración de integridad

TULA, HIDALGO A 31 DE MARZO DEL 2010

PEMEX-REFINACION
ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ MERCADO
ENC. DESP. GERENCIA
PRESENTE

Me refiero a la licitación pública internacional No. 18576009-018-10 en el que mi representada, la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE SA DE CV participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

ASUNTO: DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD.

POR ESTE CONDUCTO, QUIEN SUSCRIBE: ANDRES ADRIAN FLORES FIGUEROA, CON R.F.C.FOFA490908, EN REPRESENTACIÓN DE INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. LA CUAL ES UNA SOCIEDAD ANONIMA, LEGALMENTE CONSTITUIDA, CON R.F.C.ITF-791001-3P2, SEÑALANDO COMO DOMICILIO EL UBICADO EN GENERAL NICOLAS BRAVO No41 COL TEPALCATES, 09210; TEL/FAX 55-57637123, EN LA CIUDAD DE MEXICO.

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

QUE EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No 18576009-018-10, POR MI MISMO O TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, NOS ABSTENDREMOS DE ADOPTAR CONDUCTAS, PARA QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PEP, INDUZCAN O ALTEREN LAS EVALUACIONES DE LAS PROPOSICIONES, EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO, U OTROS ASPECTOS QUE OTORGUEN CONDICIONES MAS VENTAJOSAS CON RELACIÓN A LOS DEMÁS PARTICIPANTES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ATENTAMENTE SE SOLICITA QUE SE TENGA POR PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA EL PRESENTE OCURSO.

PROTESTO LO NECESARIO

ANDRES ADRIAN FLORES FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.



INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.
DISTRIBUIDORA DE ESPARTELOS, RUBIENS Y BORNILLOS ESPECIALES
BORNAS Y PLANCHA AUTOSERRA

0 082

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No 18576009-018-10, SOL DE PEDIDO No 10262457
PEMEX REFINACION SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES
DOCUMENTOS 31/3/2010

Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TULA, HIDALGO A 31 DE MARZO DEL 2010

PEMEX-REFINACION
ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ MERCADO
ENC. DESP. GERENCIA
PRESENTE

Me refiero a la licitación pública internacional No. 18576009-018-10 en el que mi representada, la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE SA DE CV participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Quien suscribe, Sr. ANDRES ADRIAN FLORES FIGUEROA representante legal de, INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. lo que acreditó con DOCUMENTO 03, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior para los fines y efectos que haya lugar.

Protesto lo Necesario.

ANDRES ADRIAN FLORES FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.



INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.
*DISTRIBUIDORA DE ESPARTEGOS, HERRAJES Y BORNADOS ESPARTEGOS
OBJETOS Y PLACAS INDUSTRIALES*

0 - 096

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No 18576009-018-10, SOL DE PEDIDO No 10262457
PEMEX REFINACION SUPERINTENDENCIA DE ADQUISICIONES
DOCUMENTOS 31/3/2010

DOCUMENTO 8-A

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. R0T1624002

FORMATO PARA LA MANIFESTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, Y DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 5º, REGLA SEGUNDA, INCISO B) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LICITACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE FEBRERO DE 2003.

TULA, HIDALGO A 31 DE MARZO DEL 2010

PEMEX-REFINACION
ING. JOSE DE JESUS CHAVEZ MERCADO
ENC. DESP. GERENCIA
PRESENTE

Me refiero a la licitación pública internacional No. 18576009-018-10 en el que mi representada, la empresa DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE SA DE CV participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.
s de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales conforme a los tratados de libre comercio, para la adquisición de Bienes, de conformidad con las disposiciones establecidas en los títulos o capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio, manifestamos que los que suscriben, declaramos bajo protesta decir verdad, que la totalidad de los Bienes que oferta la licitante en dicha proposición, bajo la posición 1'A.LA 15 son originarios de los Estados Unidos Mexicanos y cumplen con las reglas de:

Contenido nacional establecidas en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo al licitante.

Protesto lo Necesario.
Bajo Protesta de Decir Verdad

ANDRES ADRIAN FLORES FIGUEROA
REPRESENTANTE LEGAL

REGULAS BRAVO No. 41 DEL TEPALCATEPEC MEXICO D.F., MEXICO CP. 08210 TEL Y FAX: (561) 57-83-71-23 Y 57-03-26-64, (07) 0101-892 E-MAIL: info@esparpegos.com.mx

21



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

c) Fallo de la Licitación Pública Internacional número 18576009-018-10 de fecha 14 de abril del 2010, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante dentro del Fallo correspondiente al proceso licitatorio 18576009-018-10, de fecha 14 de abril del 2010, desechó la propuesta técnica de la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., por los siguientes motivos:



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

141

FALLO

LICITACION PUBLICA MIXTA INTERNACIONAL NO. 18576009-018-10 (ROT1624002)	SOLICITUD DE PEDIDO 10262457
OBJETO DE LA LICITACION: ESPARAGOS B-16 ROSCA ESTANDAR CON TUERCAS PARA REPARACION PLANTAS DE PROCESO 2010	

En la Refinería "Miguel Hidalgo" a los 14 días del mes de Abril del 2010 y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se emite el presente fallo sobre la Adjudicación del Contrato en los siguientes terminos:

EVALUACION TECNICA

El responsable de la evaluación técnica es el Ing. Remigio Reyes Estrada que tiene el encargo de la Fase Electrico en Planeación de Reparaciones de la Superintendencia de Rehabilitaciones y Modificaciones de la Refinería "Miguel Hidalgo" de la Subdirección de Producción de Pemex, el cual fue emitido mediante oficio PXR-SP-RMH-SRM/038/2010, de fecha 16 de Abril de 2010, conforme a la "Evaluación de Requisitos Técnicos" indicados en el punto 10.1 de la Convocatoria a la licitación:

REPRESENTACIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. DE C.V.
Solicitud de Pedido No. 10262457

Con Fundamento Legal en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto 10.1 inciso A de las bases de licitación que a la letra dice: Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2.
Se resuelve para la partida 1 a la 15 cumple técnicamente

INDUSTRIAS AUGE S.A. DE C.V.
Solicitud de Pedido No. 10262457

Con Fundamento Legal en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto 10.1 inciso A de las bases de licitación que a la letra dice: Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2.
Se resuelve para la partida No.1 a la 15 cumple técnicamente

INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A. DE C.V.
Solicitud de Pedido No. 45710282

Con Fundamento Legal en el Artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto 10.1 inciso A de las bases de licitación que a la letra dice: Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2.
para la partida No. 1 a la 15 cumple técnicamente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

142

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-048-10 (R011624002)	SOLICITUD DE PEDIDO 10262457
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ESPARAGOS B-16 ROSCA ESTÁNDAR CON TUEROS PARA RESTAURACIÓN PLANTAS DE PROCESO 2010	

SUMINISTROS MARINOS E INDUSTRIALES

Solicitud de pedido No. 45710262

con fundamento legal en el artículo 36 de la ley de adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector público y del punto 10.1 inciso A de las bases de licitación que a la letra dice: Se verificara que los bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el documento 2.

Se resuelve para la partida No.1 a la 15 **no cumple técnicamente**

Motivo: de acuerdo al punto 6, inciso c, se solicita catalogo en español o traducción simple, solicitados en la base de licitación documento 2. Lo cual no cumple.

EVALUACION ECONOMICA

El responsable de la evaluación económica que sustenta el presente fallo es el Ing. Omer Villaverde de Leon, que tiene el cargo de Técnico en Adquisiciones del Departamento de Adquisiciones en la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Miguel Hidalgo" de la Subdirección de Producción de Pemex-Refinación.

La evaluación económica, se llevó a cabo conforme a los "Criterios de Evaluación de Aspectos Económicos", indicados en el punto 10.2 de la Convocatoria a la incitación, mediante el cual se consideró que los precios ofertados por los licitantes son aceptables para Pemex Refinación.

Nota. 1.- Con fundamento en el art. 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo indicado en el punto 10.2 inciso B), lo indicado en el punto 14.1 inciso A) , de la convocatoria de licitación se desechan las posiciones; 1 a 15 , del La cia. INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. por que el formato para la declaración de integridad (Documento 10), Formato para la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (Documento 9) . Formato para la manifestación para dar cumplimiento al Artículo Quinto, Regla Segunda-inciso b) del "Acuerdo por el que se



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCION
REFINERÍA MIGUEL HIDALGO
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES 143
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL No. 18576009-018-10 (ROT1624002)	SOLICITUD DE PEDIDO 10262457
OBJETO DE LA LICITACIÓN: ESPARAGOS B-16 ROSCA ESTÁNDAR CON TUERCAS PARA RESTAURACIÓN PLANTAS DE PROCESO 2010	

establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003. (Documento 8-A) No cumple con estos documentos solicitados derivado a que en ellos se mencionan a dos cias. Diferentes DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A

PROPOSICIONES CUYOS PRECIOS SE DETERMINAN ACEPTABLES

PROPOSICIÓN DEL LICITANTE: “REPRESENTACIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.”

Posición	Cantidad	U.M.	Precio Unitario M.N.	Importe Total M.N.	Plazo de entrega
1	1	PZA	115.77	115.77	30 días
2	1	PZA	121.1	121.1	30 días
3	1	PZA	183.67	183.67	30 días
4	1	PZA	196.35	196.35	30 días
5	1	PZA	449.23	449.23	30 días
6	1	PZA	611.47	611.47	30 días
7	1	PZA	752.15	752.15	30 días
8	1	PZA	415.84	415.84	30 días
9	1	PZA	1,141.56	1,141.56	30 días
10	1	PZA	775.24	775.24	30 días
11	1	PZA	932.72	932.72	30 días
12	1	PZA	516.58	516.58	30 días
13	1	PZA	671.01	671.01	30 días
14	1	PZA	1,196.84	1,196.84	30 días
15	1	PZA	274.4	274.4	30 días
TOTAL COTIZADO:				\$8,353.93	

Nota 2.- debido a que en este evento algunas compañías cotizaron en dólares americanos y otras en moneda nacional las siguientes tabla de precios tienen la conversión a pesos con el tipo de cambio 12.3306 M.N. el cual fue tomado del diario oficial con fecha 31 de Marzo del 2010., día en que se llevo acabo el acto de presentación de proposiciones técnico económicas de esta Licitación. Esto con la finalidad de poder comparar precios unitarios en igualdad de condiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el fallo de fecha 14 de abril del 2010, correspondiente al proceso licitatorio número 18576009-018-10, acto en el cual la convocante desechó la propuesta técnica-económica de la empresa inconforme **INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.**, al no cumplir con lo requerido en la convocatoria a la licitación o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, el fallo de fecha 14 de abril del 2010, carece de la debida fundamentación y motivación al referir como causal de desechamiento de su propuesta el numeral 14.1.1 de la Convocatoria a la licitación de mérito, toda vez que estima que su propuesta cumple con toda la información solicitada y que a su vez toda esta se encuentra llenada a nombre de Industrial Tornillera Figueroa, S.A., y que los supuestos errores que le indicó la convocante no afectan la solvencia de su propuesta.

Sobre el particular, y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa **INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.**, ahora inconforme, dentro de su escrito inicial presentado ante esta Autoridad el día 22 de abril del 2010, se tiene que en el mismo hace valer dos motivos de inconformidad, los cuales por razones de orden y técnica jurídica, se pasan a analizar de la siguiente manera:

En primer lugar, la empresa inconforme dentro de su escrito inicial hace valer como motivo de inconformidad, el siguiente:

"AGRAVIOS.

Tal como se ha señalado, el Fallo de la Licitación, en la parte específicamente impugnada en este acto, resulta contraria a las disposiciones legales aplicables, violando con ello el principio de legalidad consagrado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable a la materia de este escrito, y en última instancia en el artículo 16 Constitucional, así como incluso la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, siendo por ello procedente que se declare la nulidad del mismo, en los términos de este escrito.

.../

I. En primer lugar, en el citado Fallo se determinó desechar la propuesta Técnica, en específico la parte legal de mí representada en los Documentos 8, 9 y 10 para las partidas 1 a la 15, determinando la convocante que las mismas no resultaron ser ACEPTABLES, con base en lo siguiente:

.../



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Al respecto, será clara para esta Autoridad la ilegalidad del Fallo, toda vez que la convocante refiere sus causales de desechamiento de mi representada en base a lo siguiente, cuando en los criterios de desechamiento 14.1.1 en ningún momento indica que por poner por error de dedo, dos razones sociales se deba descalificar, cabe señalar que mi representada en todo momento cumple con toda la información solicitada en la documentación y que a su vez toda esta viene llenada a nombre de Industrial Tomillera Figueroa, SA. Al igual que el membrete de las hojas; **y no está afectando la solvencia de la proposición.**

En tomo a lo anterior, no debe perderse de vista el contenido de los artículos 36 párrafo Tercero y Cuarto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen lo siguiente, a propósito de la regulación de los procedimientos de Licitación como del que se trata, los cuales establecen lo siguiente:

"Art 36 ...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. **La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.**

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

(Énfasis añadido)

Así mismo no se debe perder de vista los requisitos de carácter legal y administrativo de la convocatoria así como las causales de desechamiento según el punto 14.1.1 de la Convocatoria

.../

Al respecto, y una vez analizadas las constancias que obran dentro del expediente en que se actúa, en particular el fallo de la licitación de mérito, de fecha 14 de abril del 2010, se tiene que la convocante desechó la propuesta de la ahora inconforme, INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., por los siguientes motivos:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

Nota. 1.- Con fundamento en el art. 36 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, lo indicado en el punto 10.2 inciso B), lo indicado en el punto 14.1 inciso A), de la convocatoria de licitación se desechan las posiciones; 1 a 15, de la cía. INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A. por que el formato para la declaración de integridad (**Documento 10**), Formato para la manifestación de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50, 60 antepenúltimo párrafo de la Ley (**Documento 9**) . Formato para la manifestación para dar cumplimiento al Artículo Quinto, Regla Segunda inciso b) del *"Acuerdo por el que se establecen las reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003. (**Documento 8-A**) No cumple con estos documentos solicitados derivado a que en ellos se mencionan a dos cías. Diferentes DISTRIBUIDORA FERRETERA TIGRE S.A DE C.V. E INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA S.A

Expuesto lo anterior, y por su trascendencia para la resolución del presente asunto, se tiene que el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone, entre otras cosas, que cualquier requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas, indicando, de igual forma, que la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar las proposiciones.

Así pues, y una vez analizada la propuesta técnica económica de la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., lo cual fue realizado en el considerando tercero inciso b), se tiene que incluyó dentro de la misma, la siguiente documentación:

- Escrito de Declaración de Integridad (Documento 10 de la convocatoria a la licitación)
- Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Documento 9 de la convocatoria a la licitación)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

- Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º, regla segunda, inciso B) del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003 (Documento 8-A de la convocatoria a la licitación).

Documentación que efectivamente como lo señala la convocante dentro del fallo del proceso licitatorio de mérito, contiene alguna imprecisión, en este caso, en el primer párrafo de dichos escritos, al establecer que la empresa Distribuidor Ferretera Tigre, S.A. de C.V., participa a través de la propuesta que se contiene en el sobre, sin embargo, dentro del cuerpo de los propios escritos se señala lo siguiente:

1.- En el Escrito de Integridad (Documento 10), **el C. Andrés Adrian Flores Figueroa en representación de INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.**, manifestó bajo protesta de decir verdad que el procedimiento de contratación de mérito por sí mismo, o a través de interpósita persona se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes.

2.- En la Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículo 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Documento 9), **el C. Andrés Adrian Flores Figueroa en representación de INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.**, manifestó bajo protesta de decir verdad que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.- En el Formato para la manifestación que deberán presentar los licitantes que participen en licitaciones públicas internacionales para la adquisición de bienes y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º, regla segunda, inciso B) del Acuerdo por el que se establecen las Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales de conformidad con los tratados de libre comercio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2003 (Documento 8-A), **el C. Andrés Adrian Flores Figueroa, firmando en representación de INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.**, manifestó bajo protesta de decir verdad que la totalidad de los bienes que oferta la licitante en la proposición, bajo la posición 1 a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

15 son originarios de los Estado Unidos Mexicanos y cumplen con las reglas de contenido nacional establecidas en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

De lo anterior, se arriba a la conclusión de que si bien es cierto existen algunas imprecisiones e inconsistencias en los documentos referidos en los tres numerales anteriores, las mismas no resultan suficientes para considerar insolvente la propuesta de la ahora inconforme, tal y como lo señaló PEMEX Refinación dentro del fallo de fecha 14 de abril del 2010, ya que como se observó de los propios documentos referidos, así como de toda la información que obra dentro de la propuesta de la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., y en particular del Documento 03 que se refiere al Escrito para acreditar la personalidad del licitante, con el cual se acreditaría la existencia legal y personalidad jurídica de los licitantes, para efectos de la suscripción de las proposiciones, tal y como fue señalado en el inciso H) del numeral 4 de la convocatoria a la licitación, que se refiere a las Condiciones generales de la licitación, a criterio de esta Autoridad existe la certeza del licitante que está participando dentro del proceso licitatorio de mérito, en este caso, INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

En síntesis, esta Autoridad arriba a la conclusión de que la actuación de la convocante al evaluar la propuesta de la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., contravino lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que las inconsistencias que señaló la convocante dentro del fallo de fecha 14 de abril del 2010, respecto de la propuesta de la inconforme no afectó la solvencia de la propuesta, y por tal motivo resulta ilegal su desechamiento, tomando en cuenta las consideraciones advertidas.

Por lo anterior, se concluye que resulta fundado el motivo de inconformidad analizado, por lo que es de determinarse que la convocante con su actuación contravino lo dispuesto por los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo estipulado por el artículo 3º fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, por las razones advertidas, actualizándose el supuesto normativo establecido por el artículo 15 primer párrafo del ordenamiento legal referido, que señala que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades celebren o realicen en contravención a lo dispuesto por la ley de la materia, serán declarados nulos, y en tal virtud, con fundamento en lo establecido por los artículos 15 primer párrafo, 71 y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la Evaluación Económica contenida en el Fallo, del Fallo y su correspondiente notificación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

documentos de fecha 14 de abril del 2010, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes al proceso licitatorio número 18576009-018-10, debiendo la convocante reponer los mismos, atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, reponer la Evaluación Económica por lo que hace a la propuesta de la inconforme, y el Fallo de la licitación pública internacional número 18576009-018-10, a efecto de que sea considerada solvente la propuesta técnico económica de la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A., y se emita un nuevo fallo aplicando los criterios de adjudicación contenidos en el numeral 11 de la convocatoria a la licitación pública de mérito, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de 6 días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 bis y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO. Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando cuarto de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente servidores públicos que realizaron la Evaluación Económica contenida en el Fallo de fecha 14 de abril del 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576009-018-10, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así.

La convocante deberá remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles siguientes a aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias con las que se acredite el cumplimiento de lo anterior.

SEXTO.- En lo que hace a las manifestaciones formuladas por la empresa INDUSTRIAS AUGE, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado en este asunto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, argumentaciones a través de las cuales manifestó lo que a su derecho o interés convino, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A, esta Autoridad considera que las mismas resultan insuficientes para acreditar que la convocante haya realizado una evaluación conforme a derecho de la propuesta económica de la inconforme, atendiendo a los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución, por lo que en apego a lo dispuesto por los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3° fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, en términos del artículo 11 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

ordenamiento legal citado en primer término, tales manifestaciones, como se indicó, no varían el sentido de la presente resolución.

Así mismo, y por lo que se refiere a lo manifestado en el capítulo denominado **CAUSA DE DESECHAMIENTO**, se le indica que de igual forma resultan improcedentes sus argumentos, dado que la inconformidad que en este acto se resuelve, fue presentada en tiempo y forma por la empresa INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A, considerando que el fallo y su notificación se llevaron a cabo el 14 de abril del 2010, por lo cual para el día 22 de abril del año en curso, fecha en que fue presentada la inconformidad a través del Sistema de Inconformidades Electrónicas de la Secretaría de la Función Pública, transcurrieron 6 días hábiles para hacer valer la inconformidad, tal y como lo dispone el artículo 65 en su fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto y sexto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 primer párrafo, y 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la Evaluación Económica contenida en el Fallo, del Fallo y su correspondiente notificación, estos últimos de fecha 14 de abril del 2010, y de todos los demás actos que de los actos declarados nulos se deriven correspondientes al licitación pública internacional número 18576009-018-10.

SEGUNDO. Corresponde a la convocante reponer los actos irregulares y todos los demás que de éstos se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 Bis y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERO. Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando quinto debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.40/10

INCONFORME: INDUSTRIAL TORNILLERA FIGUEROA, S.A.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CRISTINA FABIAN CAMACHO